

Ley núm. 36-24 que crea la Corporación Turística Cabo Rojo. G. O. No. 11161 del 15 de agosto de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 36-24

Considerando primero: Que, a partir de los mandatos de la Constitución de la República Dominicana, los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura, para asegurar el desarrollo de la zona fronteriza.

Considerando segundo: Que el Gobierno dominicano promueve el desarrollo económico y social del país, aprovechando la seguridad jurídica y potencialidades turísticas de las que goza la República Dominicana.

Considerando tercero: Que el Estado dominicano tiene el propósito de desarrollar la zona turística de Pedernales, aprovechando su potencial natural y cultural, en interés de generar empleos, ingresos y bienestar para la población local y del país.

Considerando cuarto: Que para el impulso de la zona turística de Pedernales, se ha diseñado un plan maestro que contempla la construcción y el desarrollo de diversos proyectos turísticos en diferentes fases, en cuya primera se prevé la edificación de habitaciones hoteleras de diferentes categorías y un aeropuerto internacional, así como la dotación de infraestructuras de servicios básicos y de entretenimiento para los visitantes; y en las siguientes se proyecta ampliar la oferta hotelera, para garantizar la sostenibilidad económica, social y ambiental de los proyectos y el retorno de la inversión pública y privada.

Considerando quinto: Que, mediante el Decreto núm.724-20, del 22 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso la constitución de un fideicomiso público e irrevocable de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración y gestión, fuente de pago, garantía o de oferta pública para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas contiguas denominado Fideicomiso Pro-Pedernales.

Considerando sexto: Que el 14 de enero de 2021, el Estado dominicano, representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), en su calidad de fideicomitente y de fideicomisario, suscribió con la sociedad comercial Fiduciaria Reservas, S.A., como fiduciaria, el acto constitutivo del Fideicomiso Pro-Pedernales, el cual ha tenido tres adendas de fechas 8 de noviembre de 2021, 22 de abril y 19 de diciembre de 2022, respectivamente.

Considerando séptimo: Que el Estado, con el objetivo de impulsar el desarrollo de la zona turística de Pedernales, debe propiciar la incorporación de inversores minoristas e institucionales a través de la emisión de títulos de oferta pública en el mercado de valores, mediante la constitución de una entidad de derecho privado y capital mixto que se encargue de gestionar los proyectos de inversión en infraestructuras, servicios y otras actividades necesarias para desarrollar y explotar el Proyecto Turístico de Cabo Rojo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm.19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

Vista: La Ley núm.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

Vista: La Ley núm.28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

Vista: La Resolución núm.5-22, del 8 de abril de 2022, que aprueba el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), suscrito entre el Estado dominicano y Fiduciaria Banreservas, S. A. y su Adenda No.1, suscrita el 8 de noviembre de 2021. Crea e integra el Comité Administrativo presidido por el ministro de la Presidencia y del cual forma parte el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Vista: La Resolución núm.18-23, del 13 de febrero de 2023, que aprueba la Adenda No.3, suscrita el 19 de diciembre de 2022, y su modificación del 10 de enero de 2023, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto disponer la creación de la sociedad comercial de capital mixto, Corporación Turística Cabo Rojo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Creación. El Poder Ejecutivo creará la sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo, la cual se organizará bajo la forma de una sociedad anónima.

Artículo 4.- Misión. La misión principal de la sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo será desarrollar y operar las infraestructuras de servicios, hoteleras, comerciales y otros para la promoción del Proyecto Turístico de Cabo Rojo y sus obras complementarias mediante la construcción, ejecución de proyectos, negocios, inversión, comercialización y administración.

Artículo 5.- Domicilio social. La sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo tendrá domicilio social en la República Dominicana, quedando sujeta a la disposición estatutaria su dirección específica, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.

Artículo 6.- Régimen legal. La sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo estará regida por los términos de la Ley núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales, vigente en la República Dominicana y por sus estatutos sociales.

Artículo 7.- Naturaleza. La sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo será de capital mixto, tendrá personería jurídica, patrimonio propio, capacidad para contraer obligaciones comerciales y contractuales.

Párrafo.- El capital accionario del Estado en la sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo nunca será menor al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital suscrito y pagado.

Artículo 8.- Aportes del Estado. El Estado dominicano, en calidad de fideicomitente del Fideicomiso Pro-Pedernales, podrá transferir los bienes y derechos del patrimonio fideicomitado que sean necesarios para aportar el capital social requerido para la constitución de la sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo, previa redacción de un informe de valuación preparado por un comisario de aportes, de conformidad con la ley.

Párrafo.- Como contraprestación por sus aportes, el Estado dominicano recibirá las acciones correspondientes al valor de los bienes aportados a través del Fideicomiso Pro-Pedernales.

Artículo 9.- Consejo de administración. El consejo de administración de la sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo estará integrado por un número impar no menos de tres (3).

Párrafo.- En el estatuto social se determinará el número de los directores que representarán los intereses del sector público.

Artículo 10.- Gobierno corporativo. El estatuto social de la Corporación Turística Cabo Rojo establecerá las normas de gobierno corporativo que orientarán la gestión, organización y operación de la sociedad en todos sus niveles. También incluirá un régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones para los directores y ejecutivos de alta dirección.

Artículo 11.- Informes y actividades. La sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo estará obligada a suministrar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, un informe anual, y cada vez que le sea requerido, de todas las actividades que realice, en el cual deberá incluir:

- 1) Balance de situación.
- 2) Memoria anual de sus actividades.
- 3) Estado de ingresos y egresos.
- 4) Estado de origen y aplicación de fondos.
- 5) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes, programas de trabajo y sobre los resultados de sus gestiones.

Artículo 12.- Financiamiento de actividades. Para la ejecución de los proyectos de desarrollo del Proyecto Turístico Cabo Rojo, la sociedad comercial Corporación Turística Cabo Rojo se capitalizará de la manera siguiente:

- 1) Mediante un procedimiento competitivo de selección de socios estratégicos que tendrá como objeto escoger socios estratégicos de entre participantes de alta calificación que agreguen otros aportes además de sus aportes de capital. Este proceso agota tres etapas:
 - a) Sometimiento de las credenciales de los interesados en participar.
 - b) Presentación de las ofertas económicas de los participantes precalificados.
 - c) Negociación de las condiciones finales y redacción de los contratos de asociación.
- 2) A través de inversiones realizadas por fondos de inversión autorizados a operar en el mercado de valores local o internacional.
- 3) Cualquier otro medio legal conocido y aprobado por la asamblea.
- 4) A través de la emisión de valores oferta pública de renta fija o variable.

Párrafo.- Los procedimientos de capitalización ya promovidos e iniciados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) a través del Fideicomiso Pro-Pedernales, con el mismo objeto del indicado en el numeral 1 de este artículo, serán entendidos como buenos y válidos.

Artículo 13.- Adecuación del fideicomiso Pro-Pedernales. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y la Fiduciaria Reservas, S.A., como fiduciaria, adecuarán el objeto y los alcances del Fideicomiso Pro-Pedernales a la nueva realidad organizacional y operativa dispuesta en esta ley dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta ley.

Artículo 14.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER